

Radicación : 195733103001-2021-00029-00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-  
Demandante : ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ.-  
Ejecutado : ELKIN MERA ZÚÑIGA.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

*Auto de sustanciación No. 054 .-*

En el archivo 34 del expediente digital, el apoderado del ejecutante, solicitó la entrega del título judicial número 469210000063239 por valor de \$261.499.056.51 constituido a órdenes de este Juzgado, por cuenta del presente proceso.

### **Consideraciones**

Sobre la entrega de dinero, dispone el artículo 447 del C. General del proceso:

*“Entrega del dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.-*

En el presente asunto, ya se surtieron las etapas previstas en la norma, en ese orden de ideas se tiene que mediante providencia de 13 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y además practicar la liquidación del crédito, misma que fue presentada por el apoderado del ejecutante y que fuera aprobada sin objeción alguna por parte de este Despacho en providencia de 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>.-

No obstante, para tener conocimiento de cual de las medidas cautelares practicadas había surtido efecto, este Despacho ordenó oficiar al TESORERO o quien haga sus veces de la COMERCIALIZADORA DE MINERALES SANTA ANA LTDA., para que informara si el dinero provenía de dicha empresa, sin embargo, aún no ha dado respuesta, pese a que ha pasado un tiempo ya considerable.-

Debe resaltarse que la desidia de esa empresa en responder los requerimientos de este Juzgado, en manera alguna puede comportar perjuicio alguno para la parte ejecutante, en consecuencia, adicionalmente, se pudo verificar con la plataforma del banco agrario que el dinero que se encuentra a disposición del Juzgado, fue remitido por el banco DAVIVIENDA como resultado de la medida cautelar de embargo de cuentas decretado con antelación, aunado al hecho de que en el presente asunto confluyen los elementos requeridos por el artículo 447 del C. General del Proceso, razones que llevan al Despacho a acceder a la solicitud de entrega de dineros dentro del proceso ejecutivo.-

Ahora, para la materialización del pago, se requerirá al apoderado judicial del ejecutante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, informe al Despacho el número de cuenta al cual deberá trasladarse

---

<sup>1</sup> Archivo 23 del expediente digital.-

Radicación : 195733103001-2021-00029-00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-  
Demandante : ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ.-  
Ejecutado : ELKIN MERA ZÚÑIGA.-

el dinero contenido en el título judicial ya especificado, teniendo en cuenta que ostenta la facultad de recibir.-

Una vez recibida la información, se ordenará que por secretaría, y sin necesidad de nuevo auto, se proceda a la entrega del dinero bajo la modalidad de abono en cuenta.-

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

**D I S P O N E :**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega del título judicial número 469210000063239 por valor de \$261.499.056.51, solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.-

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del ejecutante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, suministre al Despacho el número de cuenta al cual ha de realizarse el traslado del dinero enunciado en el numeral anterior.-

TERCERO: ORDENAR que, una vez allegada la información solicitada en el numeral segundo de esta providencia, se proceda por secretaría, y sin necesidad de nuevo auto, a la entrega del dinero bajo la modalidad de abono en cuenta, de todo lo cual quedarán registros en el expediente digital.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,

**MONICA RODRIGUEZ BRAVO.-**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

Radicación : 195733103001-2021-00029-00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-  
Demandante : ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ.-  
Ejecutado : ELKIN MERA ZÚÑIGA.-

## **Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e891ee7bfad9b239ea7f2ef29dc2b2f9d999738253979e577746c2d939b1cb3f**

Documento generado en 09/03/2022 05:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**